



*1. Municipalidad de Teno*  
*Secretaría Concejo*



**ACTA DE REUNIÓN EXTRAORDINARIA N° 11 DEL CONCEJO DE LA COMUNA DE TENO, DE FECHA 26. SEPTIEMBRE.2011**

En Teno, siendo las 09:08 horas, del día **LUNES 26** del mes de **SEPTIEMBRE** del año dos mil once, se da inicio en el local del Salón Municipal, la reunión extraordinaria N° 11/2011, del **CONCEJO DE LA COMUNA DE TENO**, sesión convocada por la totalidad de los Sres. Concejales de la comuna de Teno, en virtud a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

La referida sesión que es presidida por la Srta. Alcaldesa doña **SANDRA E. VALENZUELA PEREZ**, encontrándose presentes los Sres. concejales que a continuación se identifican:

- SR. **MANUEL A. SOLÍS BUSTAMANTE;**
- SR. **PEDRO P. VIDAL ALVAREZ;**
- SR. **JUAN A. CRISTI HORMAZABAL;**
- SR. **HUGO F. MORALES DONOSO;**
- SRA. **SANDRA C. AMESTICA GAETE; y**
- SRA. **MARIA L. RIVAS FUENZALIDA.**

Oficia de Secretario del Concejo de Teno, el Secretario Municipal, don **MANUEL VILLAR FUENTES**.

En la convocatoria a la presente sesión se tratarán las siguientes materias:

**INDICE**

MATERIAS		PAG.
Nº	MATERIAS A TRATAR	PÁGINA
01	INCREMENTO PREVISIONAL DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES	01

**01.- INCREMENTO PREVISIONAL DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES.**

Se encuentran presentes en la sesión extraordinaria, la Sra. **MARÍA OLGA ROJAS TREJOS**, en calidad de patrocinadora de los funcionarios municipales y la Asesor Jurídico Municipal, Srta. **NANCY GABRIELA ARCE VALLE**.

SRTA. ALCALDESA: Se abre la sesión en el nombre de Dios citación sesión extraordinaria N° 11 del 2011 Concejo Municipal de Teno y como único punto Incremento previsional de Funcionarios Municipales

CONCEJAL SR. PEDRO VIDAL: yo creo que lo primero es saber los términos de la demanda

ABOGADA PATROCINANTE: Puedo comentar, buenos días, bueno con fecha 17 de agosto de 2011, se presentó ante el Tribunal Laboral de Curicó, una demanda en la cual los funcionarios municipales recurren en contra de la Municipalidad, solicitando algunas pretensiones, que digamos dicen relación con el pago del denominado incremento previsional y lo que se busca con esta demanda es por una parte que no hay ninguna obligación para los funcionarios de restituir los dineros que ya han recibido por este concepto de la demanda previsional por otra parte

se pide el pago del retroactivo de los meses que no se han percibido, que corresponden del mes de enero del 2011 a la fecha y además, que en el futuro se siga pagando, en un primer momento se presentó la demanda en representación prácticamente del total de los funcionarios y quedó pendiente la comparecencia de una de ellas y que posteriormente se incorporó y se hizo parte de la demanda donde se reúne el total de los funcionarios, yo entiendo dispuestos a demandar por este concepto.

CONCEJAL SR JUAN CRISTI: ¿cuánta gente es?

ABOGADA PATROCINANTE: Son 60 personas, y bueno el tribunal ingresó la demanda y se fijó fecha de audiencia para este jueves 29, a las nueve de la mañana y conversaba acá con la colega y ella dentro del plazo legal presentó la contestación y que ella pueda referir los términos de la misma.

ASESORA JURIDICA: buenos días, primero que todo, se presentó el jueves pasado la contestación de la demanda dentro del plazo legal, la demanda se contestó en los términos siguientes, haciendo algunas precisiones respecto de ciertas normativas legales que se habían hecho presente en la contestación, como por ejemplo la aplicación de las normas del Código del Trabajo en forma supletoria a las normas del Estatuto Administrativo para funcionarios municipales, situación que fue rechazada por este municipio, por tanto las normas del Código del Trabajo no son supletorias, son supletorias si para el Estatuto Administrativo que rige a los funcionarios públicos pero no a los municipales, por dicha razón las disposiciones que establece este cuerpo legal el Código del Trabajo no resultan aplicables, se empieza a hacer mención a eso posteriormente, se empieza a relatar toda la situación que ustedes ya conocen, lo que se informó anteriormente tanto como un informe que posteriormente por este Asesor Jurídico respecto de la historia de esta forma de cálculo del incremento previsional, que recordemos el incremento siempre se ha pagado a partir del año 81 y lo que se está reclamando ahora es una nueva fórmula de cálculo respecto de este incremento, lo que en cuando a la asignación aparecía en las liquidaciones en las remuneraciones como diferencia del incremento previsional ¿ya?, entonces la es historia del Decreto Ley 3.501, del año 80, en el cual otorga este denominado incremento previsional para venir a mejorar remuneración líquida que tenían los funcionarios públicos y municipales respecto a que se había cambiado el incremento previsional y ahora iban a ser de cargo de los trabajadores todo lo que iban a ser las cotizaciones previsionales, por eso, como las remuneraciones líquidas iban a sufrir un detrimento, iban a ser menores a las establecidas con anterioridad se vino a compensar esta diferencia con este denominado incremento previsional, pues bien, se hace mención que el incremento se pagó en forma regular según lo que estableció el propio Decreto Ley y que también según la interpretación que a lo largo de todos estos años había tenido la Contraloría de la República y posteriormente aparece este dictamen del año 2008 a propósito de una consulta a una funcionaria del servicio salud en la Araucanía Sur, en el cual hay frases que son poco afortunadas que hablan de que se debe establecer sobre todas las cotizaciones previsionales, pero no habla sobre todas las asignaciones impositivas, pero no habla como lo decía el sentido Decreto Ley impositivo al año 1981, sino que habla impositivo general y es ese el argumento que toman varios municipios y después la generalidad de los municipios del país, para hacer esta nueva forma de cálculo, la historia siguiente ya es conocida por ustedes el tema de la demanda recurso de protección, posteriormente se continuó con el pago y este fue suspendido cuando llega la resolución de la Contraloría General de la República en el año 2010, indicando que este pago era indebido y que se debía restituir cada una de las sumas pagadas por este concepto en forma individual, por cada uno de los funcionarios municipales, frente a esta situación el municipio solicita que se aclare esta situación por parte de la Contraloría Regional del Maule, quien deriva los antecedentes al nivel central y el 28 de diciembre del año 2010 donde la Contraloría General de la República se pronuncia, señalando que la I. Municipalidad de Teno debe suspender este pago debido a que se ordenó con anterioridad por la Corte de Apelaciones de Talca, debido a que faltaba el acto administrativo que pudiera regularizar el tema de la suspensión del pago eso suspensión se hizo en febrero de este año, se efectuó el Decreto Alcaldicio y a partir de esa fecha, febrero de este año, que no se paga esta diferencia de incrementos, se hacen algunas precisiones también en la misma contestación de la demanda, en cuanto a que en el mes de febrero del año 2011 y no de enero como se indican las peticiones concretas de la demanda, que esta suspende el pago en cuanto a enero por último mes que se pagó la deuda eventualmente que existiría desde febrero a esta fecha, se hacen presentes diversas disposiciones legales lo que dice relación con la Ley Orgánica Constitucional que rige a las Municipalidades y también la Ley Orgánica Constitucional que rige a la Contraloría General de la República, que también fueron informados ustedes con anterioridad en relación a las atribuciones que tiene el Contralor General y también las disposiciones que tiene que regirse el municipio en cuanto a acatar los dictámenes que son obligatorios para este servicio, por cuanto un servicio es sometido a la fiscalización de la Contraloría, finalmente se vuelve a indicar que las normas del Código del Trabajo no son supletorias a las disposiciones que rigen a los funcionarios municipales, se hace una precisión en la demanda de los funcionarios, en cuanto hay ciertas materias que el Código del Trabajo es supletorio, por ejemplo en cuanto a las normas de maternidad y ahí sí se especifica tiene supletorio, pero por una expresa disposición del mismo Código

del Trabajo que indica que además esas normativas son aplicables para los funcionarios municipales y además aclara la situación de los funcionarios demandantes porque, porque aquí hay muchos funcionarios demandantes que a la fecha de la presentación de la demanda habían ingresado recién al municipio, habían ingresado en el mes de julio de este año y hay otros funcionarios municipales que aquí se arrojan la calidad de funcionarios municipales y a la fecha de interposición de la demanda 17 de agosto ya no tenían la calidad de funcionarios municipales, me refiero al ex funcionario Mauricio Coloma y a la ex funcionaria Noemí Cabezas, ellos Mauricio Coloma había presentado su renuncia que fue acompañada al Tribunal, que fue de fecha 21 de julio del 2011, la demanda fue presentada con fecha 17 y la funcionaria Noemí Cabezas había prestado funciones en calidad de funcionaria municipal hasta el día 30 de junio, ahora tiene la calidad de profesional a honorarios, que indica, además que hay otros funcionarios que si bien a la fecha de la demanda tenían la calidad de funcionarios municipales posteriormente presentaron su renuncia como es el caso del ex funcionario Carlos Valenzuela y además indica que hay cuatro funcionarios nuevos que tenían la calidad recién al 1º de julio, por que se hace esta diferenciación, porque las peticiones concretas de la demanda son iguales para todos, no se hace diferenciación alguna las peticiones concretas, indican específicamente que primero se acoja la demanda, segundo que se declaró el derecho laboral y previsional de percibir continuar percibiendo y que se paguen además los incrementos no pagados desde enero del 2011 hasta la fecha y, de retener los ya percibidos y que se declare el derecho de cada uno de los demandantes a no restituir y no hace distinción alguna respecto si algunos que ingresaron en forma posterior a febrero del 2011, en el momento en que se produce esta suspensión tienen o no el derecho retroactivo de recibir en iguales condiciones que los funcionarios municipales, obviamente estaban funcionando a febrero del 2011, por cuanto habían entrado con posterioridad con fecha 1º de julio al municipio, por tanto mal se podría otorgar derecho retroactivo, digamos desde el mes de febrero siendo que habían ingresado con fecha 1º de julio y también con respecto a los antiguos funcionarios municipales que habían presentado su renuncia, ya sea en el mes de julio o agosto obviamente, no podrán tener el derecho a continuar percibiendo esta asignación, por no tener la calidad de funcionarios municipales, esos son a grandes rasgos digamos.

CONCEJAL SR. JUAN CRISTI: Disculpa Nancy, una pregunta sobre los que entraron o sea, ya se estaba, pensemos esto, hagamos un ejemplo se estaba pagando el incremento y hay un funcionario que entró en febrero ¿cierto?, ¿por qué se tiene que pagar retroactivo si no era funcionario?

ASESORA JURIDICA: es que eso es lo que se está proponiendo

ABOGADA PATROCINANTE: Es que en ese caso no es necesario, no es obligatorio, es lógico hacer la distinción o sea la demanda está en términos generales, pero obviamente que tiene que ser, o sea recursos humanos hacer la designación en razón de la situación en particular de cada funcionario de manera que no es posible que alguien que no estaba trabajando perciba o si ya dejó de trabajar siga percibiendo, es una cuestión que está y se sobre entiende

CONCEJAL SR. PEDRO VIDAL: no deja de ser práctico en la conversación y no entrar a sino vamos a estar toda la mañana el día 29, ¿se va a llamar a una conciliación o no?

ABOGADA PATROCINANTE: Si

CONCEJAL SR. PEDRO VIDAL: que es una conciliación en la cual el Tribunal y las partes tienen la libertad de celebrarlo.

ABOGADA PATROCINANTE: exactamente

CONCEJAL SR. PEDRO VIDAL: en que términos propone usted como Abogada de los demandantes la conciliación, digamos, en términos o la va a proponer y si se va a resolver en relación a los puntos, aunque sea obvio lo que acaba decir Nancy en relación de los funcionarios que ingresaron después o antes, o no eran no se.

ABOGADA PATROCINANTE: Bueno, los términos son como ya señale y dentro de las peticiones de la demanda que no haya obligación para ninguno de los funcionarios de restituir dinero alguno con cargo a lo que ya hubieren percibido por concepto de diferencias de incremento previsional y está, digamos, la disposición de los funcionarios en transigir en lo relativo a los meses que se adeudan hasta la fecha y transigir de acuerdo a la fecha dados que mis representados estarían dispuestos a renunciar a un mes dentro de los meses que corresponden y obviamente también dentro de las condiciones del acuerdo que ellos sigan percibiendo con regularidad este mismo incremento a partir del mes de octubre que corresponde al pago de la próxima remuneración

CONCEJAL SR. PEDRO VIDAL: ahora que resulta obvio se podría regularizar los 5 casos que nombró la...

ABOGADA PATROCINANTE: No, por supuesto, el llegar a un acuerdo va a obligar a especificar la situación de cada uno, yo les puedo señalar como a modo de ejemplo en el caso del juicio de la Municipalidad de Curicó, que se llevó en condiciones muy similares, el departamento de recursos humanos elaboró la nómina de todos los funcionarios y cuando la municipalidad dentro de los documentos que acompañó al contestar, se adjuntaron en la audiencia de conciliación, se presentó esta nómina donde se consignaba la situación de cada uno de los funcionarios, digamos, del período que correspondía los montos y se hizo un total individual y un total de todos los funcionarios demandantes, yo creo que esa es una posibilidad porque en definitiva es el departamento de recursos humanos precisamente que maneja esa información, acá lo que nosotros pretendemos, bueno lo que yo pretendo en representación de los funcionarios a cada uno se le pague lo que corresponda, aquí nadie pretende que se le pague períodos que no corresponda o que no estuvo

CONCEJAL SR. PEDRO VIDAL: No, estoy diciendo eso, sino que simplemente que para los efectos del acuerdo del Concejo que quede claro cuales son los criterios

ABOGADA PATROCINANTE: Claro que los términos generales del acuerdo serían esos, o sea, quien no hay que restituir en los términos, cuales van a ser los períodos, que es de pago retroactivo, que se siga percibiendo la asignación y lógicamente con la indicación de la situación particular de cada uno de los funcionarios

CONCEJAL SR. JUAN CRISTI: hay algo importante Sra. María Olga, el acuerdo tenemos que reconocer el derecho de los funcionarios municipales a percibir el incremento municipal, ¿debemos de dejar enunciado eso?

ABOGADA PATROCINANTE: Si, claro se establece dentro de los términos esta que se va a establecer corresponde a un derecho adquirido y que por lo tanto se va a pagar de manera regular junto con sus remuneraciones de octubre que...

CONCEJAL SR. JUAN CRISTI: tiene que ser el primer punto del acuerdo reconocer el derecho

ABOGADA PATROCINANTE: si claro, ahí la colega tiene que ver en que términos, o sea, en la parte de redacción hay muchas alternativas, pero obviamente que pasa, porque se reconozca, que pasa con los funcionarios que tienen derecho a seguir recibiendo el incremento, sobre la base de eso se puede llegar a eso

ASESOR JURIDICO: la demanda es por declaración de derecho, por tanto se tendría que eventualmente reconocer el derecho, porque sería eventualmente sobre eso por lo que el Tribunal se pronunciaría, reconocer el derecho a que esta nueva fórmula, digamos, que es acoger a los funcionarios producto de esta mala interpretación de este dictamen o sea, a este nuevo cálculo, reconocer el incremento, en cuanto al nuevo cálculo de como lo reclaman los funcionarios municipales.

A continuación los integrantes del Concejo Municipal de Teno, proceden debatir e intercambiar opiniones que dicen relación con la demanda laboral presentada por los funcionarios municipales, en el Juzgado de Letras del Trabajo de Curicó, de fecha 17 de agosto de 2011, RIT 0-163-2011; acordando llegar a una transacción en los términos que se indican a continuación, acuerdo que contó con los votos favorables de los concejales Sres.: Pedro Pablo Vidal Álvarez, Juan Andrés Cristi Hormazábal, Sandra Cecilia Améstica Gaete, Manuel Andrés Solís Bustamante, María Loretto Rivas Fuenzalida y Hugo Fernando Morales Donoso. Se abstiene de votar la Alcaldesa Srta. Sandra Eugenia Valenzuela Pérez.

#### **ACUERDO N° 161/2011**

ATENDIENDO, a la demanda laboral efectuada por los funcionarios municipales, en relación a la suspensión de la diferencia del incremento previsional D.L. N° 3.501, de 1980, el CONCEJO MUNICIPAL DE TENO, acuerda que la Alcaldesa en representación de la I. Municipalidad de Teno, transigirá en los siguientes términos:

1. Reconocer el derecho de los Funcionarios Municipales a percibir la diferencia del incremento previsional;
2. Reponer y mantener diferencia del incremento previsional a partir del mes de octubre de 2011;

3. La Municipalidad se obliga a pagar la diferencia del incremento de forma retroactiva desde el mes de marzo de 2011 a septiembre de 2011, pagadero en conjunto con la remuneración del mes de octubre de 2011;
  4. Los funcionarios demandantes renuncian al pago de febrero de 2011, por concepto de diferencia de incremento previsional;
  5. Se acuerda que no existe obligación de hacer devolución de lo anteriormente pagado por este concepto de parte de los funcionarios demandantes, debido a que esto se ha realizado conforme a derecho;
  6. La Dirección de Administración y Finanzas como unidad encargada de personal, confeccionará la nómina de todos los funcionarios demandantes que tienen derecho al pago retroactivo de esta diferencia de incremento, según la situación particular de cada caso;
  7. Se acuerda que cada una de las partes pagará sus costas.
- 

Sin tener más que tratar en tabla se cierra la sesión a las 10:22 horas.

 **MANUEL E. VILLAR FUENTES**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

c.c. Secretaría CONCEJO.  
MEVF..